

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2023
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00190-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **FINESA S.A.** en contra de **MAURA RIVAS GAVIRIA**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2021
Hipotecario
Rad. 2018-00265-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre seis (5) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada general para efectos judiciales de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LEIDY HERRERA ASCUNTAR**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Respuesta radicado 768924003002-768924003002-2021-00432-00

comisaria comisaria <comisaria@vijos-valle.gov.co>

Jue 29/09/2022 11:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vijos, Valle, septiembre 29 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dirección: Calle 7 No. 3-72

Teléfono: 488 25 25

Correo: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo, Valle

Cordial Saludo,

De acuerdo al radicado en mención, le informo que esta comisaria de familia de esta municipalidad, no tiene proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado a favor de la NNA **SAMARA VALENCIA DIAZ**.

Por lo anterior, lo que se anexa a esta respuesta son las actuaciones adelantadas de las peticiones remitidas del Centro Zonal del ICBF del municipio de Yumbo.

Atentamente,

MARISOL ALVAREZ SANCHEZ

Comisaria de Familia

Municipio de Vijos, Valle

correo: comisaria@vijos-valle.gov.co

Código Postal: 760550



Al contestar cite este número



Radicado No:
202160007000045971

Yumbo, 15-03/2021

DOCTORA
MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
CRA. 5 CALLE 6 ESQUINA
VIJES

ASUNTO: Traslado petición caso Samara Valencia Diaz – Radicado 1762464797

Cordial saludo,

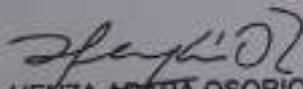
Con la presente, me permito remitir petición con radicado 1762464797 correspondiente al caso de la niña Samara Valencia Diaz de 3 años de edad, en donde se expone situación de incumplimiento en régimen de visitas por parte del progenitor.

El traslado de la presente petición, se realiza teniendo en cuenta la competencia por factor territorial, dado que la niña reside en la Carrera 3 N° 10-55, en el barrio Municipal.

Comendidamente me permito solicitar información acerca de las acciones realizadas frente al caso, acorde a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006.

Por favor remitir respuesta a este despacho.

Cordialmente,


HENZA ARÁRA OSORIO
Coordinadora ICBC CZ Yumbo

Anexo: 2 Folio

Proyectó – Elaboró: Henza Arará O – Coordinadora

 ICBFColombias

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiasocial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Centro Zonal Yumbo
Cra. 4 Oeste # 1B -07
PBX: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



**SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
CONSTANCIA DE RADICACIÓN
CZ YUMBO**

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado: 1762464797
Fecha de Creación: 3/12/2021 11:26:00 AM
Nro. de Petición Origen: 0
Teléfono:
Ciudadano: Lizeth Dayana Diaz Valencia
Ubicación: ALFONSO LÓPEZ 1ª ETAPA - CZ NORORIENTAL
Dirección: KR 7 A BIS 69 122 APTO_201
Teléfono:
Correo electrónico: lizehvalencia1995core@gmail.com
Responsable del Registro: Diana Marcela Niño Gil
Canal: Telefónico Verbal
No. Observaciones: 0
Celular: 3226670339

¿En Condición de Desplazamiento?

No

Grupo Étnico
NO SE AUTORECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES

Observaciones de la Ubicación:

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se comunica la señora Lizeth Dayana Diaz Valencia identificada con C.C. 1118305408, en calidad de progenitora de Samsra Valencia Diaz de 3 años de edad, identificada con R.C. 1109562836, la señora Lizeth expresa que es ella quien ostenta la custodia de la menor de edad mediante acta, sin embargo pone en conocimiento que hace 15 días el progenitor de Samara, el señor Cristian Horacio Valencia Belalcázar identificado con C.C. 1107064866 se llevó a la niña y no se la quiere devolver, señalando que le dice "que él se la devuelve cuando él quiere". Como dato de ubicación brinda Carrera 3 N° 10-55, en el barrio Municipal, en el Municipio de Vijes- Valle del Cauca. Por lo anterior se solicita pronta intervención por parte del ICBF.

CONTENIDO DE LA PETICIÓN

Motivo de la Petición:	Incumplimiento al régimen de visitas y custodia
Respuesta inicial al ciudadano:	No se brinda lectura de la petición, no se le indica que será remitido al área competente de ICBF, ni se brinda radicado.
Petición requirió utilizar Centro de Relevos?:	NO
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO



República de Colombia
 Departamento para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilla de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

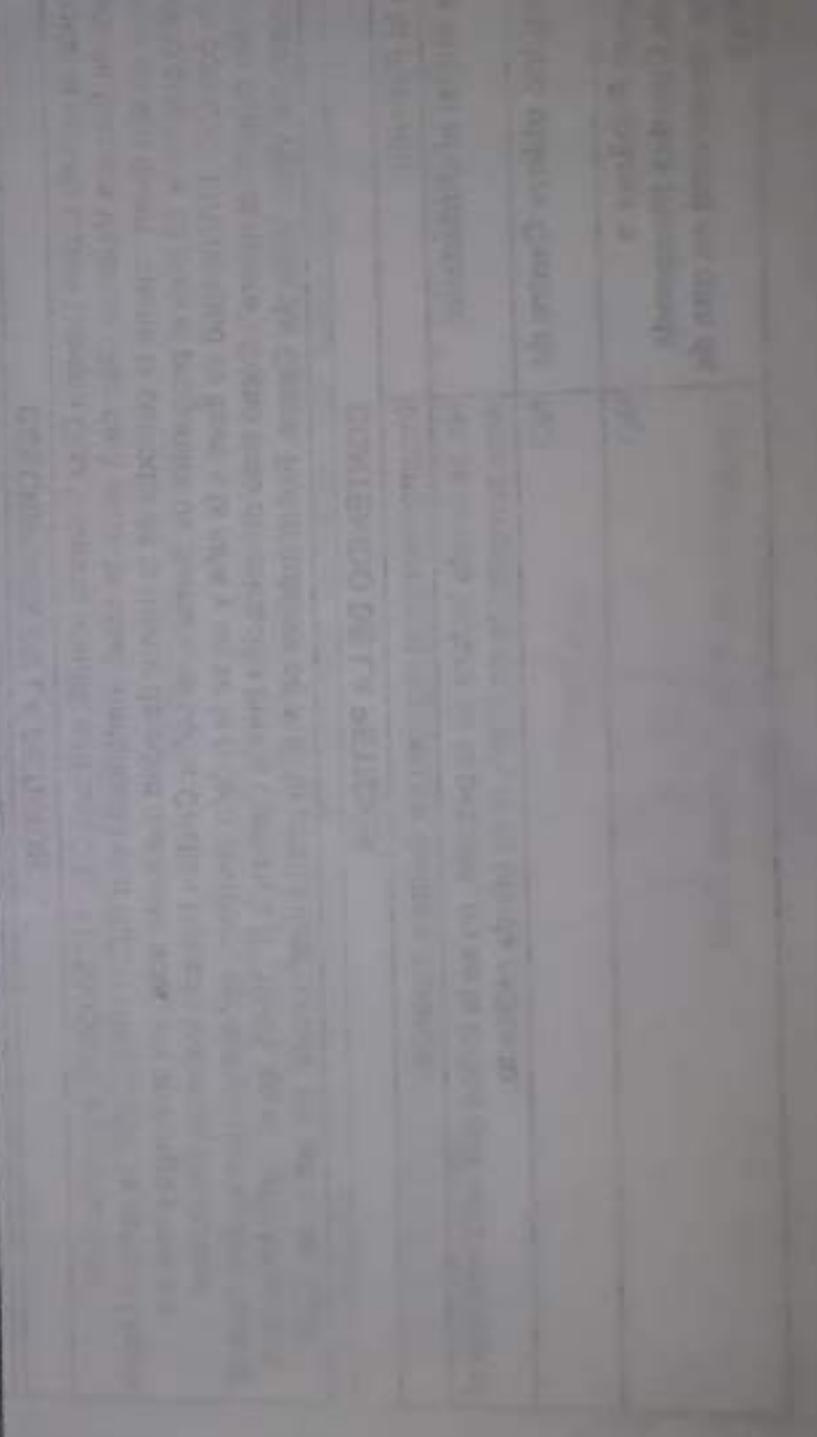
**SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
 CONSTANCIA DE RADICACIÓN**

DATOS DEL AFECTADO					
Nombres	Edad	Sexo	Padre	Madre	Pais/ Dpto/ Municipio
Samara Valencia Diaz	2	F	CRISTIAN VALENCIA	RISETH DAYANA DIAZ VALENCIA	COLOMBIA/ VALLE DEL CAUCA/ VIJES
Dirección	Teléfono		Barrio/ Localidad	Comentarios de Ubicación	
KR 3 10 55			Sin Dato/ Sin Dato	Dirección actual KR 3 10 55, Barrio Municipal, Vijes- Valle del Cauca. Dirección antes reportada KR 3 3 A 18, Yumbo- Valle. Celular previamente registrado en SIM 3226670339	

DATOS DEL DEMANDADO					
Nombres	Edad	Sexo	Parentesco	Pais/Dpto/Municipio	Barrio/ Localidad
Cristian Horacio Valencia Belalcázar	41	M	Padre	COLOMBIA/ VALLE DEL CAUCA/ VIJES	Sin Dato/ Sin Dato
Dirección	Teléfono		Comentarios de Ubicación		
KR 3 10 55			Barrio Municipal		

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

No se brinda lectura de la petición, no se le indica que será remitido al área competente de ICBF, ni se brinda radicado.



 CONVIVENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	MUNICIPIO DE VIJES		MMCS-003.01
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN 2
	AUTOS INTERLOCUTORIOS		FECHA APROBACIÓN 01/03/10

26-31.02

AUTO INTERLOCUTORIO No. CF-052/2021

**VIJES, VALLE, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
 *POR MEDIO DEL CUAL SE RECIBE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO Y SE AVOCA EL
 CONOCIMIENTO DEL TRASLADO DEL CASO DE LA NNA SAMARA VALENCIA DIAZ CON
 RADICADO SEGUN PETICION No. 1762464797***

**LA COMISARIA DE FAMILIA DE VIJES, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones
 conferidas en la Ley 1098 e 2006.**

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico por parte de la Coordinadora del Centro Zonal del ICBF del Municipio de Yumbo, la **Dra. HENZA ARARA OSORIO**, envía la petición según radicado No. 1762464797 de fecha doce (12) de marzo/2021, donde expone la situación de incumplimiento en régimen de visitas por parte del progenitor de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ** de tres (3) años de edad, en la petición reñeren. *Se comunica la señora **LIZETH DAYANA DIAZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1116305408, en calidad de progenitora de **SAMARA VALENCIA DIAZ** de tres (3) años de edad, identificada con R.C. 1109562836, la señora **LIZETH** expresa que es ella quien ostenta la custodia de la menor de edad mediante acta, sin embargo pone en conocimiento que hace quince días el progenitor de **SAMARA**, el señor **CRISTIAN HORACIO VALENCIA BELCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1107064866 se llevó la niña y no se la quiere devolver, señalando que le dice que él se la devuelve cuando él quiere, como dato de ubicación brinda Carrera 3 No. 10-55, Barrio Municipal, en el municipio de Vijes, Valle*.

Que, por lo anteriormente expuesto este el despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Avocar Conocimiento según petición No. 1762464797 de fecha doce (12) de marzo/2021, a favor de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ** de tres (3) años de edad, la cual es enviada al correo institucional de esta Comisaría de Familia con fecha veintisiete (15) de marzo/2021.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el seguimiento de la petición a favor la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**.

CUMPLASE



DRA. MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
Comisaria de Familia

"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacos Municipal - Telefon: 092-7520280 - E-mail: comisaria@vijos-valle.gov.co

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.



CONVIVENCIA, CONTROL Y
MANTENIMIENTO DEL
ORDEN PUBLICO

MUNICIPIO DE VIJES
MODELO GERENCIAL
OFICIOS

MMC-S03.01

VERSION

2

FECHA
APROBACION

01/2010

26-31.02

Vijos, Valle, marzo 25 de 2021

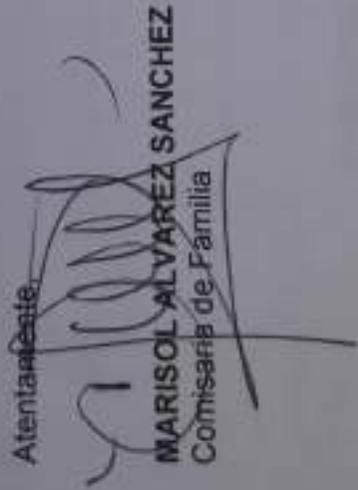
No. 125-21

Doctora
HENZA ARARA OSORIO
Coordinadora
Centro Zonal Yumbo
Carrera 4 # 1B-07
Barrio Pedregal
Teléfono 488 25 25 Ext. 267000
Yumbo, Valle

ASUNTO: Respuesta al Radicado Petición 1762464797

Con la presente, le envió actuaciones realizadas frente al caso de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ.**

Atentamente,



MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
Comisaria de Familia

Proyectó/autorizó: Marisol Alvarez Sánchez, Comisaria de Familia.
Revisó/aprobó: Marisol Alvarez Sánchez, Comisaria de Familia.

"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: comisaria@vijos-valle.gov.co
Código Postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijos. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Página 1 de 2

 COMVENIO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO INFORME TRABAJO SOCIAL		COD. MMCS03.01	
			VERSIÓN	2
			FECHA APROBACIÓN	01/01/10

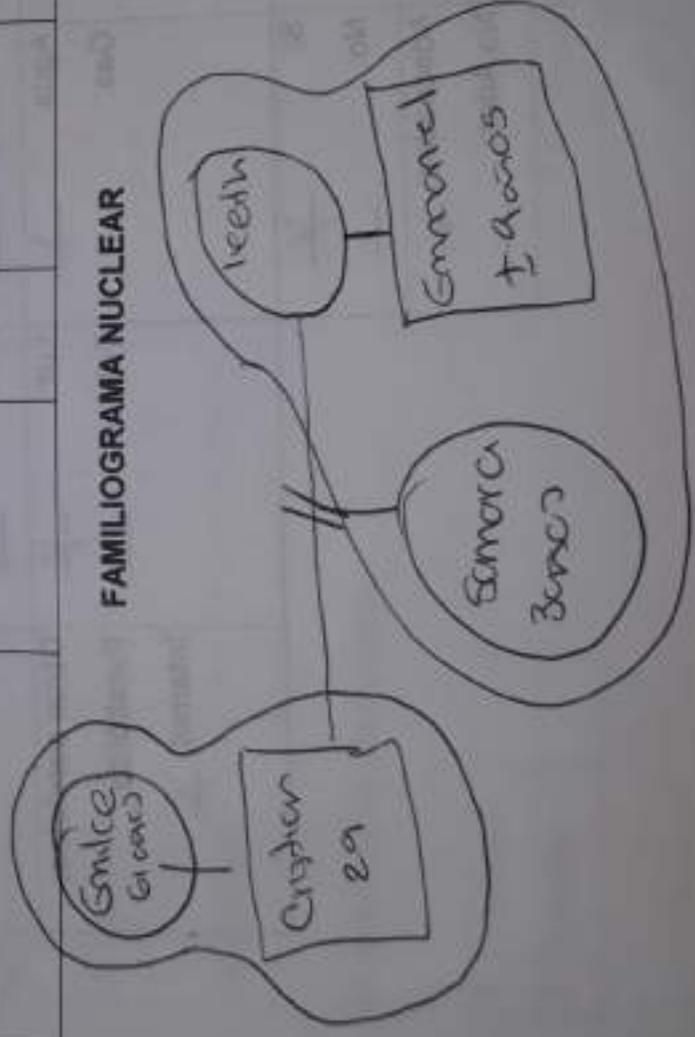
26-31.02

FECHA: Viernes 14 de Marzo del 2021
 NOMBRE: Emilce Belalcázar
 EDAD: 61 años
 OCUPACIÓN: Trabajo "comunidad"
 NIVEL DE ESCOLARIDAD: Bachiller completo
 DIRECCIÓN: Cra 3 # 10-55
 TELEFONO: 321 5017441 Abeler

COMPOSICIÓN FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	OCUPACIÓN/ PROFESIÓN	NIVEL DE ESCOLARIDAD
Emilce Belalcázar				
Cristian Herasolobana		29		

FAMILIOGRAMA NUCLEAR



 CONVIVENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO INFORME TRABAJO SOCIAL		COD. MMCC-903.01
	VERSIÓN 2	FECHA APROBACIÓN 01/01/10	

26-31.02

Conformación del Núcleo Familiar:

Condiciones Generales de la Vivienda

Tipo de Vivienda	Casa: <input checked="" type="checkbox"/> Pieza: <input type="checkbox"/>	Casa Lote: <input type="checkbox"/> Inquilinato: <input type="checkbox"/>	Apto: <input type="checkbox"/> Tuguño: <input type="checkbox"/>
Material en que se encuentra construida:	Ladrillo: <input checked="" type="checkbox"/> Madera: <input type="checkbox"/>	Bareque <input type="checkbox"/> Cartón <input type="checkbox"/>	Piso: <input type="checkbox"/> Cemento <input checked="" type="checkbox"/> Tierra <input type="checkbox"/> Baldosa <input type="checkbox"/>
Tenencia de Vivienda	Propia: <input checked="" type="checkbox"/> Invasión: <input type="checkbox"/>	Arriendo: <input type="checkbox"/> Otra: <input type="checkbox"/>	Familiar: <input type="checkbox"/>
Servicios Públicos	Agua: <input checked="" type="checkbox"/> Gas: <input type="checkbox"/>	Luz: <input checked="" type="checkbox"/> Teléfono: <input type="checkbox"/>	Otros servicios: <input type="checkbox"/> Parabólica <input type="checkbox"/> Internet: <input checked="" type="checkbox"/>
Disposición de Excretas	Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>		
Vías de Acceso	Adecuadas: <input checked="" type="checkbox"/> No Adec: <input type="checkbox"/>		

 CONVIVENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	MUNICIPIO DE VIJES MODELO GERENCIAL OFICIOS		MMCS03.01
			VERSION 2
			FECHA APROBACION 01/03/10

26-31.02

Vijes, Valle, marzo 25 de 2021

No. 125-21

Doctora
HENZA ARARA OSORIO
 Coordinadora
 Centro Zonal Yumbo
 Carrera 4 # 1B-07
 Barrio Pedregal
 Teléfono 488 25 25 Ext. 267000
 Yumbo, Valle

ASUNTO: Respuesta al Radicado Petición 1762464797

Con la presente, le envió actuaciones realizadas frente al caso de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**.

Atentamente,


MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
 Comisaria de Familia

Proyectó/elaboró: Marisol Álvarez Sánchez, Comisaria de Familia.
 Revisó/aprobó: Marisol Álvarez Sánchez, Comisaria de Familia.

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: comisaria@vives-valle.gov.co
 Código Postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vives. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Página 1 de 2



GOBIERNO FEDERAL
COMISIÓN FEDERAL DE
TRANSPARENCIA

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO
INFORME TRABAJO SOCIAL

26-31.02

COD. MMCS03.01	VERSION	2
FECHA APROBACION	01/07/10	

Distribución Habitacional y Ubicación de Las Personas Que Residen en el Hogar:

3 habitaciones
2 baños
cocina
sala comedor patio.

Actividad Económica y Laboral:
Nombre:

Actividad Económica		
Desempleada	Abela	Rpa
Trabajador Informal o Independiente:	X	
Empleado Formal:		X
Pensionado:		

Actividad Laboral	
"Comida"	Recreo Henda

En qué invierten los ingresos:

1. Vivienda:	
3. Estudio:	

2. Alimentación:	
4. Recreación:	

 CONVIVENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO INFORME TRABAJO SOCIAL	COD. MMCS01.01
		VERSION 2
		FECHA APROBACION 01/01/10

26-31.02

10/10/10

5. Vestuario:	
7. Otros	
Cuat	
Transporte	

Ingresos: \$
MENSUALES Aprox.

6. Medicinas:

Situación encontrada:

Recibe la visita la Srta Emilee Apcella Paterina de la UDA, quien refiere que el día Domingo 14 Marzo del 2010 se realizó chequeo de la UDA en la ciudad de Cali, la UDA estuvo con la Abela y pudo desde el día Viernes y refiere q' la UDA llegó con fiebre y la lloran al medico paratekton donde salio con infección

5	Abelina
4	Receptor

1	Abelina
2	Receptor

 GOBIERNO REGIONAL CUNDIRAMA CONVENIENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO INFORME TRABAJO SOCIAL		COD. MMCS03/01
			VERSION 2
		FECHA APROBACION 01/01/10	

26-31.02

Anotaciones Relevantes

NDA no reside en el Municipio de
 Vicos y se adelantaron procesos
 ante fiscalia e ICBF de Yumbo.
 NDA vive en la ciudad de Cali.
 Liceln Daura Diaz celi: 322 66903394
 Dra Emilee requiere organizara Documentacion
 para llevar a la comisaria.

MARTIN ALVAREZ SANCHEZ
 COMISARIA DE FAMILIA

Roberto Celis
 Psicologo.

QUIEN ATIENDE VISITA

Emilee Rafaelcaza.

VERSION	2
FECHA APROBACION	01/01/10

26-31.02

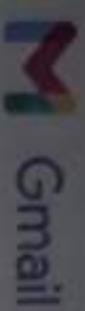
DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.107.064.866 EXPEDIDA DE CALI, VALLE.

En el Municipio de Vives, Valle del Cauca, hoy veinticuatro (24) del mes de marzo de dos mil veintuno (2021), siendo las tres y once (03:11) de la tarde compareció al Despacho de la **COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE VIVES, VALLE DEL CAUCA**, el señor **CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107064866 expedida en Cali, Valle. En tal virtud la Suscrita Comisaría de Familia declara el despacho en audiencia, interrogada por sus condiciones civiles y demás generales de Ley. En tal virtud la Suscrita Comisaría de Familia declara el despacho en audiencia y procede a juramentarle de conformidad con lo indicado en los Artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el Artículo 442 del Código Penal Colombiano y Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, bajo cuya gravedad juró decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, igualmente se le previno sobre la gravedad del falso testimonio y la sanción penal que tiene según la Ley. Interrogada por sus condiciones civiles y demás generales de ley. **EXPUSO**: Me llamo e identifiqué como está dicho, estado Civil Unión libre, tengo 25 años de edad, profesión técnica de motocicletas en Honda, reside Carrera 3 No. 10-55 Barrio Municipal, celular 3145763996, con generales en este caso. **PREGUNTADO SÍRVASE DECIRNOS SI SABE EL MOTIVO POR LA CUAL RINDE ESTA DECLARACIÓN. CONTESTÓ**. Si. **PREGUNTADO SÍRVASE DECIR A ESTA DESPACHO EL MOTIVO POR LA CUAL VA RENDIR ESTA DECLARACIÓN CONTESTO**. La niña se le llevo mi primo JHOAN SEBASTIAN JARAMILLO a la madre LIZETH madre de mi hija SAMARA VALENCIA DIAZ, esto fue el domingo 14 marzo/2021 hasta el domingo veintuno (21) de marzo/2021, que llame a LIZETH para preguntar por mi hija la cual no estaba con mi hija SAMARA, ella me dice que SAMARA esta con la abuela materna, ella me dio la dirección y me fui hasta haya, cuando llegamos hay estaba el hijo de la abuela materna que es consumidora, estaban con garrafas de aguardiente y cerveza, y mi hija SAMARA se encontraba con su hermano menor de edad en ese momento llega la madre y donde me negaron la entrada a la casa, sacamos niña de la casa con permiso de la madre y de la abuela materna, luego llevé a la niña nuevamente la niña y las personas que se encontraban seguían tomando en esa casa **PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI DESEA AGREGAR, CORREGIR ENMENDAR ALGO A LO QUE ACABA DE NARRAR. CONTESTO**. Mi hija estuvo en casa 14 días con el consentimiento de la madre y no es como dice ella que estuvo retenida en mi casa, y estubo en mi casa era por que llego con ampollas en la boca, con fiebre y daño de estómago, no le mando remedios, sin leche, sin ropa, además refié que deja una copia de una solicitud que va enviar al Centro Zonal de Yumbo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinier

MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
Comisaria de Familia

Lopez
y Samartino.





comisaria comisaria <comisaria@vijos-valle.gov.co>

Respuesta al Radicado Petición 1762464797 SAMARA VALENCIA DIAZ

1 mensaje

comisaria comisaria <comisaria@vijos-valle.gov.co>
Para: HENZA ARARA OSORIO <HENZA.ARARA@judf.gov.co>

25 de marzo de 2021 a las

Vijos, Valle, marzo 25 de 2021

Doctora
HENZA ARARA OSORIO
Coordinadora
Centro Zonal Yumbo

Con la presente, le envió actuaciones realizadas frente al caso de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**
Atentamente,

MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
Comisaria de Familia
Municipio de Vijos, Valle
Correo: comisaria@vijos-valle.gov.co
Codigo Postal: 760550

 **PETICIÓN NNA SAMARA VALENCIA DIAZ 1762464797.pdf**
2391K



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



Dirección de Servicios y Atención

<< Volver

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (SRD)

CZ YUMBO

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado: 1782464797	Fecha de Creación: 12/03/2021 11:26:00 a.m.	Ubicación: ALFONSO LÓPEZ 1ª ETAPA - CZ NORORIENTAL	Dirección: KR 7 A BIS 69 122 APTO_201	Teléfono:
Ciudadano: Liseth Dayana Diaz Valencia				
Agente: Diana Mercedes Niño Gil	Canal: Teléfono Verbal	No. Observaciones: 0		
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico NO SE AUTORECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación:		

Estado de la Petición **Cerrada**

ACTUACIÓN

Profesional: Gilmar ESTEBAN Mamián RIOS - CENTRO DE CONTACTO - SEDE NACIONAL

Tipo de Actuación: AAC-200 - Anexo Comisaría de Familia **Estado Actuación:** NO APLICA

Fecha de Actuación: 29/06/2021 **Hora:** 12:05:47

Descripción de la Actuación:

Se comunica la señora Liseth Dayanna Diaz Valencia identificada con cédula de ciudadanía No. 1118305408 en calidad de progenitora de Samiera Valencia Diaz de 4 años de edad identificada con R.C. No. 1109562836. Afirma que ha sido víctima de diversas calumnias por parte de la familia paterna de su hija, pues han reportado abusos sexuales que no son ciertos, la primera vez que pasó, el área de psicología de comisaría de familia refirió que la versión de la menor fue manipulada, y últimamente se enteró que quieren acusar a su otro hijo de 8 años de edad, de ejercer abuso sexual sobre la niña, dice que simplemente son estrategias para quitársela a como de lugar. Así mismo reporta incumplimiento a régimen de custodia toda vez que hace un mes el señor Cristian Horacio Valencia Belalcázar, progenitor de la menor, se la llevó y no la desea entregar, comenta que ya ha ido con policía y la señora Belalcázar, progenitor de la menor, se la llevó y no la desea entregar. Como datos de contacto brinda teléfono 3226670339, correo lisethvalencia1995score@gmail.com. Como datos de ubicación brinda Cra 3 #10-55 Barrio Municipal, Dives (Valle del Cauca). Por lo anterior se requiere pronta intervención por parte de ICBF.

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LA NIÑA SAMARA VALENCIA DIAZ, NACIDA EN CALI (V), EL DIA 3 DE MAYO DE 2017 - T.I. No. 1.109.562.836

Historia No. 1.109.562.836 SIM 32020494

En el municipio de Yumbo (V), siendo las 8:30 p.m. del día veintitrés (23) de octubre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0277 de fecha 15 de octubre de 2020, la Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Yumbo V, constituyo el recinto del Despacho en Audiencia Pública de Pruebas con el fin de establecer los actos, hechos y circunstancias que rodean la situación de la NNA SAMARA VALENCIA DIAZ, nacida en Cali (V), el día 3 de mayo de 2017, con R.C. No 1 109.562.836, dentro del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelanta a su favor conforme lo establecido en la Ley 1098 de 2006, a la diligencia se hicieron presentes los señores, CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR Y LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1 107 064 866 y 1 118.305.408 expedidas en Yumbo Y Cali (V) residentes en la Cra. 3 No. 10-55 B/Municipal de Viges (V), cel. 317 6055311 y Calle 15 CN No. 15-95 B/Guadalupe de Yumbo (V), cel. 322 6670339, en calidad de progenitores de la citada niña.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO

No se advierte que existen causales que más adelante pueda invalidar lo actuado y que amerite por ahora, tomar medidas de saneamiento.

HECHOS Y PRETENSIONES

Los hechos de la presente investigación encaminada a restablecer los derechos a favor del NNA SAMARA VALENCIA DIAZ tienen su origen en la petición No. 32020494 la cual refiere: "Se recibe comunicado de la comisaría II oficio 130290221-19 de fecha 22 de abril y recibido ante el ICBF el día 2 de julio 2020 en el que trasladan historia de atención 13011109562836 a favor de la NNA SAMARA VALENCIA DIAZ de 2 años de edad, acudiente liseth Dayana Diaz valencia - Cristian valencia, celular 3226670339, carrera 3 # 3A 18 B/ Madrigal, se adjunta oficio dela referencia "

La pretensión de la Defensoría de Familia el ICBF en representación del estado, con base en los principios de la Constitución Política, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Ley 1098 de 2006, es la de restablecer sus derechos amenazados o vulnerados y que su situación no es susceptible de conciliación.

PRÁCTICA DE PRUEBAS DEL O LOS DEMANDADOS Se insta a los presentes a que presenten las pruebas o evidencias de las que disponen y depongan sobre los hechos.

DECRETO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y LAS QUE DE OFICIO PUEDAN PROYECTARSE. No se solicitan pruebas por las partes. Por parte de la Defensoría se tienen como prueba las ordenadas en el Auto de Apertura 0070-20 las cuales reposan en la historia de atención No. 1.109.562.836 y se solicita al Equipo Interdisciplinario realizar seguimiento a la medida, emitiendo los correspondientes informes periciales

Por lo anterior como resultado de la presente audiencia de práctica de pruebas y fallo

Que en su artículo séptimo desarrollo el principio de la protección integral de los niños, las niñas y los niños diciendo que es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato.

Que en el artículo octavo de la norma en comento preceptúa que se entienda por interés superior del niño, niña y niño el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el artículo 22 señala que los niños, las niñas y los niños tienen derecho a tener y crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella, y prescribe que los niños, las niñas y los niños solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en la Ley. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

ACTUACIONES REALIZADAS, PRUEBAS Y ANALISIS CRITICO DE LAS MISMAS

Se tiene como pruebas las incorporadas con la apertura del caso, las recaudadas con base en el decreto del Auto de Apertura de investigación por los integrantes de esta Defensoría de Familia que son:

En atención a los hechos y en consideración a las previsiones contenidas en el artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la Comisaría II de Familia competente, profiere el Auto No. 00770-20 de fecha 18 marzo de 2020, por medio del cual se ordena la Apertura de Investigación a favor del NNA SAMARA VALENCIA DIAZ, a efectos de determinar si sus derechos se encuentran amenazados o vulnerados y propender por su restablecimiento.

El 21 de julio de 2020, bajo la petición SIM 32020494, se registra. Se recibe comunicado de la Comisaría II oficio 130290221-19 a favor de la niña AMARA VALENCIA DIAZ de 2 años d edad. Acudiente: Liseth Dayana Diaz Valencia- Cristian Valencia Celular. 322 6670339 Cra. 3 No. 3 A - 18 Barrio Madrigal. Se adjunta el oficio de la referencia.

Mediante Auto de tramite No. 0160 de fecha 21 de julio de 2020, la Defensora de Familia Monica Sanchez Cortez, quien estaba reemplazando a la titular del cargo, Avoca el conocimiento del caso, a fin de continuar con su trámite.

El 21 de julio de 2020, se notifica personalmente el auto de apertura No. 070-20 a la progenitora de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ señora LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118305.408.

Mediante oficio 2020060007000071481 de fecha 21 de julio de 2020, notifica al Ministerio público la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ, quien fue ubicada en el medio familiar a cargo de su progenitora.

Que mediante correo electrónico se solicita realizar publicación de los datos de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ a través de la pag. Web y medio masivo de comunicaciones, como lo establece el art. 102 del Código de la Infancia y Adolescencia modificado por el art. 5 de la Ley 1878 de 2018.

Que se llega a la historia de atención de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ constancia de publicación de los datos de la niña a través de la pag. Web del ICBF

Mediante Auto de traslado No. 0168 de fecha 22 de julio de 20020, la Defensora de Familia Monica Sanchez Cortez, quien estaba reemplazando a la titular del cargo, procede a realizar traslado de la historia de atención a la titular del cargo, teniendo en cuenta que se ha terminado el reemplazo.

Mediante Auto de tramite No. 0179 de fecha 24 de julio de 2020, se Avoca el conocimiento del caso por parte de la titular del cargo de la defensoría a fin de continuar con su trámite

Mediante memorando se solicita al Equipo psicossocial de la Defensora, realizar el seguimiento al Proceso, y emitir los correspondientes informes, lo cuales se requieren para definir la situación de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ.

Mediante Auto de tramite No. 0042 de fecha 24 de julio de 2020, se ordena la suspensión de los términos jurídicos dentro del PARD que se adelanta en este Despacho a favor de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ.

Mediante Auto de tramite No. 0091 de fecha 10 de septiembre de 2020, se ordena el levantamiento de los términos jurídicos dentro del PARD que se adelanta en este Despacho a favor de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ para continuar con el trámite del PARD.

El 15 de octubre de 2020, se recepciona declaración juramentada a la señora Liseth Dayana Diaz Valencia, para que deponga sobre los hechos que dieron lugar al inicio del PARD que se inicio por la Comisaría Segunda de Familia: "Quien expone la abuela paterna de la niña, fue al Caracol a recoger a la niña para llevarla a una cita médica en la Universidad del Valle, para que la revisaran a ver si le podian hacer una carilla en un diente, y ella empezó a hablar de otras cosas que tengo grabadas, que ella iba a quedarse con la custodia de la niña, porque ella vivía con ella y eso no era así, la niña siempre ha vivido conmigo y desde la Universidad del Valle activaron ruta por abuso sexual..." y allega copia de algunos documentos como: compromiso de no agresión radicado No. 130.31.07.024.-20 de fecha 17 de marzo de 020. Acto interlocutorio por medio del cual se declara fracasado el intento de conciliación de Custodia y Cuidado Personal de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ.

El 13 de octubre de 2020, la Trabajadora Social de la Defensoría July Paola Ospina S., elabora informe de valoración Socio Familiar para Audiencia de Fallo en el PARD, en el cual se registra el siguiente concepto, conclusiones y recomendaciones.

La niña SAMARA VALENCIA DIAZ de 3 años, hace parte de una familia monoparental con jefatura femenina, su ciclo vital familiar se ubica en escolaridad de los hijos, como antecedente se encuentra solicitud de restablecimiento de derechos por presunta violencia sexual, caso remitido desde la Comisaría 2º de Yumbo, toda vez que el presunto agresor no se encuentra en el medio familiar.

En entrevista con los progenitores se observa inicialmente falencias en su comunicación, no se ha elaborado un proceso de duelo por su separación, constantemente evocan

Que en su artículo séptimo desarrollo el principio de la protección integral de los niños, las niñas y los niños diciendo que es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato.

Que en el artículo octavo de la prima en comentario preceptúa que se entienda por interés superior del niño, niña y niño el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el artículo 22 señala que los niños, las niñas y los niños tienen derecho a tener y crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella, y prescribe que los niños, las niñas y los niños solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en la Ley. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

ACTUACIONES REALIZADAS, PRUEBAS Y ANALISIS CRITICO DE LAS MISMAS

Se tiene como pruebas las incorporadas con la apertura del caso, las recaudadas con base en el decreto del Auto de Apertura de investigación por los integrantes de esta Defensoría de Familia que son:

En atención a los hechos y en consideración a las previsiones contenidas en el artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la Comisaria II de Familia competente, profiere el Auto No. 0070-20 de fecha 16 marzo de 2020, por medio del cual se ordena la Apertura de Investigación a favor del NNA SAMARA VALENCIA DIAZ, a efectos de determinar si sus derechos se encuentran amenazados o vulnerados y propender por su restablecimiento.

El 21 de julio de 2020, bajo la petición SIM 32020494, se registra: "Se recibe comunicado de la Comisaria II oficina 130290221-19 a favor de la niña AMARA VALENCIA DIAZ de 2 años d edad. Acudiente: Liseth Dayana Diaz Valencia- Cristian Valencia. Celular. 322 6670339 Cra. 3 No. 3A - 18 Barrio Madrigal. Se adjunta el oficio de la referencia.

Mediante Auto de tramite No. 0160 de fecha 21 de julio de 2020, la Defensora de Familia Monica Sanchez Cortez, quien estaba reemplazando a la titular del cargo, Avoca el conocimiento del caso, a fin de continuar con su trámite.

El 21 de julio de 2020, se notifica personalmente el auto de apertura No. 070-20 a la progenitora de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ señora LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118305.408.

Mediante oficio 2020060007000071481 de fecha 21 de julio de 2020, notifica al Ministerio público la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ, quien fue ubicada en el medio familiar a cargo de su progenitora.

Que mediante correo electrónico se solicita realizar publicación de los datos de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ a través de la pag. Web y medio masivo de comunicaciones, como lo establece el art. 102 del Código de la Infancia y Adolescencia modificado por el art. 5 de la Ley 1878 de 2018.

Que se llega a la historia de atención de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ constancia de publicación de los datos de la niña a través de la pag. Web del ICBF.

Mediante Auto de traslado No. 0169 de fecha 22 de julio de 20020, la Defensora de Familia Monica Sanchez Cortez, quien estaba reemplazando a la titular del cargo, procede a realizar traslado de la historia de atención a la titular del cargo, teniendo en cuenta que se ha terminado el tiempo de reemplazo.

Mediante Auto de tramite No. 0179 de fecha 24 de julio de 2020, se Avoca al conocimiento del caso por parte de la titular del cargo de la defensoría a fin de continuar con su trámite.

Mediante memorando se solicita al Equipo psicosocial de la Defensoría, realizar el seguimiento al Proceso, y emitir los correspondientes informes, lo cuales se requieren para definir la situación de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ.

Mediante Auto de tramite No. 0042 de fecha 24 de julio de 2020, se ordena la suspensión de los términos jurídicos dentro del PARD que se adelantaba en este Despacho a favor de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ.

Mediante Auto de tramite No. 0091 de fecha 10 de septiembre de 2020, se ordena el levantamiento de los términos jurídicos dentro del PARD que se adelantaba en este Despacho a favor de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ para continuar con el trámite del PARD.

El 15 de octubre de 2020, se recepciona declaración juramentada a la señora Liseth Dayana Diaz Valencia, para que deponga sobre los hechos que dieron lugar al inicio del PARD que se inicio por la Comisaria Segunda de Familia. "Quien expone la abuela paterna de la niña, fue al Caracol a recoger a la niña para llevarla a una cita médica en la Universidad del Valle, para que la revisaran a ver si le podian hacer una carilla en un diente, y ella empezó a hablar de otras cosas que tengo grabadas, que ella iba a quedarse con la custodia de la niña, porque ella vivía con ella y eso no era así, la niña siempre ha vivido conmigo y desde la Universidad del Valle activaron ruta por abuso sexual, y allega copia de algunos documentos como compromiso de no agresión radicado No. 130.31.07.024-20 de fecha 17 de marzo de 020. Acto interlocutorio por medio del cual se declara fracasado el intento de conciliación de Custodia y Cuidado Personal de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ.

El 13 de octubre de 2020, la Trabajadora Social de la Defensoría July Paola Ospina S., elabora informe de valoración Socio Familiar para Audiencia de Fallo en el PARD, en el cual se registra el siguiente concepto, conclusiones y recomendaciones.

La niña SAMARA VALENCIA DIAZ de 3 años, hace parte de una familia monoparental con jefatura femenina, su ciclo vital familiar se ubica en escolaridad de los hijos, como antecedente se encuentra solicitud de restablecimiento de derechos por presunta violencia sexual, caso remitido desde la Comisaria 2º de Yumbo, toda vez que el presunto agresor no se encuentra en el medio familiar.

En entrevista con los progenitores se observa inicialmente falencias en su comunicación, durante un proceso de duelo por su separación, constantemente evocar

que sus progenitores y cuidadores han adelantado acciones pertinentes para el restablecimiento de estos, por lo que se considera pertinente declarar en vulneración el ejercicio de los derechos de la beneficiaria y confirmar la medida de protección decretada consistente en ubicación en medio familiar.

Que una vez realizada la sensibilización a los progenitores por parte de la Trabajadora Social July Paola Ospina, estos acceden a llegar a una conciliación frente a las deberes, derechos y obligaciones de su hija SAMARA VALENCIA DIAZ.

Mediante citación de fecha 15 de octubre de 2020, se solicita a los progenitores de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ asistir a la diligencia de Audiencia de fallo fijada para el día 23 de octubre de 2020 a las 5:30:00 A.M.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta el reporte registrado en la petición SIM No. 32020494, la cual refiere: "Se recibe comunicado de la comisaria II oficio 130290221-19 de fecha 22 de ABRIL y recibido ante el ICBF el día 2 de julio 2020, en el que trasladan historia de atención 130111095682836 a favor de la NNA SAMARA VALENCIA DIAZ de 2 años de edad, acudiente: Liseth Dayana Diaz Valencia - Cristian Valencia, celular 3226670339, carrera 3 # 3A 18 B/ Madrigal, se adjunta oficio dela referencia", por lo cual el Equipo psicosocial de la Comisaria Segunda de Familia procede a realizar la verificación de derechos, refiriéndose que queda probada sumariamente la situación de riesgo y amenaza para dicha niña, tomándose como medida de restablecimiento de derechos la ubicación en el medio familiar al cuidado de la progenitora señora LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA.

La ley de infancia consagra en su artículo 53 las medidas de restablecimiento de derechos cuales son: La Armonización con asistencia obligatoria a curso pedagógico, Retiro inmediato del niño o niña de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de actividades ilícitas, en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado, la ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en hogares de paso, la adopción, las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y la promoción de acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

En el caso del NNA SAMARA VALENCIA DIAZ, la Comisana Segunda de Familia como autoridad administrativa competente para brindar medidas de restablecimiento de derechos, realiza ponderación entre la vulneración de los derechos y la medida a brindar y establece que la medida de protección para la NNA es la de ubicación en medio familiar al cuidado de su progenitora, siendo la más apropiada o conveniente para ella.

Se analiza las diferentes situaciones presentadas y actuaciones practicadas dentro del Proceso de Restablecimiento de Derechos adelantados a favor del NNA SAMARA VALENCIA DIAZ, donde se puede presumir que la medida adoptada inicialmente a dado lugar a garantizarle el ejercicio efectivo de sus derechos a la luz de lo consagrado en el art. 52 del Código de la Infancia y la docencia, por cuanto la progenitora le brinda a su hija en la medida de sus posibilidades la atención, cuidados y protección que esta requiere, que si bien es cierto entre progenitores existe una relación conflictiva, donde se identifica una relación de poder, donde no se cuenta con herramientas para resolver los

En intervención con los señores CRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR Y LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA, se identifica una relación de poder, donde no hay adecuadas herramientas para solucionar un conflicto, sumado a un ejercicio inadecuado en la crianza, el padre suele ser permisivo, mientras que la progenitora es evasiva frente a la conducta de su hija (berrinches), por lo que se busca trabajar con los padres a partir de su historia de vida, adecuados estilos de crianza donde se establezcan reglas claras y límites, en los que ambos padres se comprometen a trabajar conjuntamente por el bienestar de la niña, ya que sus conflictos pueden llegar a afectar su estado emocional y llegado el caso su bienestar integral.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo tanto, se sugiere continuar con la medida en modalidad familiar, propendiendo por su interés superior, su derecho a tener una familia, y no ser separada de ella. Se recomienda por parte de la autoridad administrativa adelantar conciliación por cuota alimentaria, observando diferencias entre los progenitores frente a las visitas y cuota alimentaria, garantizando de esta forma la satisfacción de las necesidades básicas de la niña y derecho a los alimentos. También se sugiere movilizar el sistema nacional de bienestar familiar - SNBF con el fin de remitir a ambos progenitores al sector salud, para atención terapéutica, recalcando su manejo de emociones, proceso de duelo por separación, prácticas de crianza y resolución de conflictos.

El 13 de octubre de 2020, el psicólogo adscrito a la Defensoría Jose Rafael Pérez elabora informe de valoración psicológica para Audiencia de Fallo en el PARD, en el cual emite el siguiente concepto, conclusiones y recomendaciones: SAMARRA VALENCIA DIAZ es una niña de 3 años de edad, la cual se encuentra bajo medida de protección con ubicación en medio familiar de origen en cabeza de su progenitora, en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se abre a su favor, bajo la presunción de abusos sexual, observándose de esta manera vulnerado su derecho a la integridad personal, se observa dentro del proceso de restablecimiento de derechos que la medida de protección provisional decretada a favor de la beneficiaria ha aportado para el restablecimiento de sus derechos, toda vez que se identifica en las atenciones por seguimiento que su presunto agresor NO acceda a la beneficiaria o que ocurran situaciones o condiciones inseguras que constituyan factor de riesgo para la garantía de derechos de la beneficiaria, se observa que en la actualidad la beneficiaria cuenta con garantía para el ejercicio de sus derechos en lo relativo a la vida, la calidad de vida y a un ambiente sano, a la integridad personal, a la protección, a la libertad y seguridad personal, a estar con su familia y no ser separado de ella, a custodia y cuidado personal, a los alimentos, a su identidad, al debido proceso, a la salud, a la educación, a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, a la intimidad y demás consagrados en la ley 1098 de 2006.

Dentro de las atenciones realizadas, se percibe un ambiente de colaboración, apoyo, concurrencia y coherencia para la protección integral de los derechos de la beneficiaria.

10. Conclusiones y recomendaciones

- Se identifica que la beneficiaria en la actualidad cuenta con garantías para el ejercicio de sus derechos.
- Se identifica que la medida de protección adoptada a favor de la beneficiaria ha aportado de manera positiva para el restablecimiento de sus derechos.
- Se identifican elementos dentro del proceso de restablecimiento de derechos que

CRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR y LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA, se ha logrado que los padres lleguen a una conciliación frente a los desacuerdo con respecto a la cuota alimentaria y la regulación de visitas para con su hija Samara, garantizando de esta forma la satisfacción de las necesidades básicas de la niña y se oficia a las entidades de salud solicitando atención terapéutica para los progenitores, con lo que se busca que estos tengan una comunicación asertiva, en la medida de lo posible modifiquen prácticas de crianza y adquieran herramientas en resolución de conflictos, pendiente por el interés su interés superior de su hija y el derecho a crecer con su familia y no ser separada de ella.

Por lo tanto con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Defensoría de Familia debe proceder a confirmar la medida de ubicación de la niña SAMARA VALENCIA DIAZ en su medio familiar al cuidado de la señora LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.305.408 expedida en Yumbo (V) residente en la Calle 15CN No. 15-95, B/Guadalupe de Yumbo (V), cel. 322 6670339, en calidad de progenitora, quien se compromete a seguir garantizando a su hija el efectivo ejercicio de sus derechos.

Mediante citación de fecha 15 de octubre de 2020 se cita a los progenitores de la NNA SAMARA VALENCIA DIAZ, para que asistan a la diligencia de Audiencia de Fallo fijada para el 23 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior, se toma la siguiente,

DECISION

ARTICULO PRIMERO: Declárese en Situación de Vulneración de Derechos al NNA SAMARA VALENCIA DIAZ, de conformidad con lo expresado en el capítulo de fundamentos facticos y pruebas de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la medida de ubicación del NNA SAMARA VALENCIA DIAZ, en el medio familiar al cuidado de su progenitora señora LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.305.408 expedida en Yumbo (V) residente en la Calle 15CN No. 15-95, B/Guadalupe de Yumbo (V), cel. 322 6670339, garantizando así el derecho a la niña a tener una familia y no ser separada de ella.

ARTICULO TERCERO: Continuar cumpliendo con los compromisos Suscritos en el Acta de conciliación PARD No. 0070 de fecha 23 de octubre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el seguimiento a cargo del Equipo Psicosocial de la Defensoría, mediante informes que deberán presentar a esta Defensoría comunicando cuando sea viable el cese de la misma.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución se notifica a los asistentes en la Audiencia en estrados y a los que no asistieron se notifican por estados.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia para que se aclare, modifique o revoque, el cual deberá interponerse por los asistentes dentro de la misma diligencia y

si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita, expresando las razones de su inconformidad se remitirá el expediente al Juez de Familia para homologar el Fallo (Art. 100 CIA).

Dada en Yumbo, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA ISABEL VALENCIA CERTUCHE
Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Yumbo

Elaboró y proyectó Maria Isabel Valencia C

Radicado de Petición

7762464797

Radicado



CONVENENCIA, CONTROL
Y MANTENIMIENTO DEL
ORDEN PUBLICO

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y
SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ACTA DE VISITA

COD. MIMC802.01

VERSION

2

FECHA
APROBACION

01/01/10

26-31.02

FECHA: 06-10-2014

HORA: 10:06 AM.

DATOS DE LA FAMILIA:

Nombre de los padres:	Custan . Valencia. Bealicao
Nombre de los NNAJ:	Somara Valencia. Dat
Dirección de la Residencia:	C/a 3 # 10-55 Barrio Municipal
Teléfono:	

Conformación del Núcleo Familiar:

El Nucleo Familiar está compuesto por la
Abuela. Emile Bealicao, la madre de la
NNA a ser Custan Valencia y en el
momento se encuentra la NNA Somara
Valencia DAT.

"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Teléfono 092-2520280 - Email: contadaria@vjes-valc.gov.co

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vjes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin
previa autorización.



COMERCIO, CONTROL
Y MANTENIMIENTO DEL
ORDEN PUBLICO

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y
SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ACTA DE VISITA

COD. MMCS03.01

VERSION 2

FECHA
APROBACION 01/07/10

26-31-02

Condiciones Generales de la Vivienda:

Tipo de Vivienda	Casa: <input checked="" type="checkbox"/> Pieza: <input type="checkbox"/>	Casa Lote: Inquilinato: <input type="checkbox"/>	Apto: Tururto: <input type="checkbox"/>
Material en que se encuentra construida:	Ladrillo: <input checked="" type="checkbox"/> Madera: <input type="checkbox"/>	Baroque Cartón: <input type="checkbox"/>	Piso: Baldosa: <input type="checkbox"/> Cemento: <input checked="" type="checkbox"/> Tierra Familiar: <input type="checkbox"/>
Tenencia de Vivienda	Propie: Invasión: <input checked="" type="checkbox"/>	Arriendo: Otra: <input type="checkbox"/>	
Servicios Públicos	Agua: <input checked="" type="checkbox"/> Gas: <input type="checkbox"/>	Energía: Teléfono: <input checked="" type="checkbox"/> Internet: <input type="checkbox"/>	
Disponición de Excretas	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>		
Vías de Acceso	Adecuadas: <input checked="" type="checkbox"/> No Adec: <input type="checkbox"/>		

Distribución Habitacional y Ubicación de las Personas Que Residen en el Hogar:

El hogar es la distribución por sala, cocina tres habitaciones, patio, baños, 1 puerta y otro personal. viven en el hogar los señores emile betanigar, el señor gustavo valencia y actualmente la nina samara valencia. en la parte instalacion muy un tamaño la abuela se fue que es donde la nina tiene los juguetes y sala de television, en la segunda habitacion deme el señor gustavo valencia, en la habitacion final muy dos camas en una dorme la nina samara valencia y en la otra muy la abuela paterno la señora caille. Betanigar

"Gobierno de la Gente"

Dirección: Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Teléfax: 092-2520280 - E-mail: comiserca@vies-vele.gov.cu

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vías. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.



CONVENIO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUEBLICO

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO
 ACTA DE VISITA

COD. MUNICIPIO

VERSION

2

FECHA APROBACION

01/09/16

26-31.02

Actividad Económica y Laboral: CUSHAN KOCASO Volencas, B.

Actividad Económica	CUSHAN V	Actividad Laboral
Desempleada		CUSHAN V.
Trabajador Informal o Independiente:		Tenue en Gato Supremo Superstos
Empleado Formal:	X	
Pensionado:		

En qué invierten los Ingresos:

1. Vivienda:	X
3. Estudio:	X
5. Vestuario:	X
7. Servicios públicos:	X
8. Otros:	

2. Alimentación:	X
4. Recreación:	X
6. Salud:	X

Ingresos: \$ qq q 37 q Aprox.

Situación encontrada:

La serca emite betacarato, impide que tenga una dade el 71 de mado por el estado una valoración de medio 3, y exámano de tras pendiente, no se evidencia ordenes. Durante la visita la nina se encuentra jugando con un dardillo de juguete, se ve emocionalmente contenta, muestra sus juguetes, una maleta que tiene montañas muestra sus plantas que cuida.

"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 091-2520280 - E-mail: comsocio@vales-vaile.gov.co

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vales. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.



CONVIVENCIA, CONTROL
Y MANTENIMIENTO DEL
ORDEN PUBLICO

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y
SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ACTA DE VISITA

COD. MMCA03.01

VERSION 2

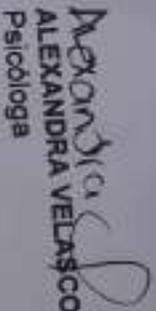
FECHA
APROBACION 01/03/10

26-31.02

Anotaciones Relevantes

DURANTE LA VISITA DOMICILIARIA SE ENCONTRARON
MAYOR EN OPORTUNAMENTE BUENAS CONDICIONES A JARDIN
DE ASES Y EMOCIONALES. TIENEN HISTORIA DE VEMISION POR
PUL. PRESENTE OTRAS DERMAS. SUGIERO DE VEMISION POR
PSICOLOGIA. DEL 73 DE HECHO POR EL PRESENTE POR
SAY SEGUN LA VISITA Y CUANTO ES PRESENTAMENTE POR
VE MENO MENO (8 años) de 10 NINA.


MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
Comisaria de Familia


ALEXANDRA VELASCO AYALA
Psicóloga

QUIEN ATIENDE VISITA:


Emilec Belloc Zan

"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Teléfono: 091-2520090 - E-mail: comisaria@vps-valle.gov.co

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vps. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin
previa autorización.

Página 1 de 1

Página 1 de 2

 COMANDANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	MUNICIPIO DE VIÑES MODELO GERENCIAL INFORME VISITAS PSICOLOGIA		COD. MMCS03.01
	VERSION	2	FECHA APROBACION

20-31-20

1. FECHA: Viñes, Valle, julio 6 del año 2021
2. EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Dirección: Carrera 5, Calle 6, Esquina No. 5-17 Bahía Municipal - Teléfono: (93) 7520280 - Email: comandadiviñes@viñes.gub.ve
 Código Postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Viñes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

		COMUNICACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	
MUNICIPIO DE VIJES MODELO GERENCIAL INFORME VISITAS PSICOLOGIA			
COD. MMCS03.01		VERSION	
FECHA APROBACION		2	
01/01/10			



Herandira Velasco
HERANDIRA VELASCO AYALA
PSICOLOGA

Calle Carrera 5, Calle 6 Esquina, No. 5-37 Balboa, Municipalidad de Talcahuano, Talcahuano, Chile. Teléfono: 022-2520280. E-mail: comunicacion@municiplivies.cl
 Código Postal 7600550
 Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

 COMUNIDAD CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	MUNICIPIO DE VIES MODELO GERENCIAL		COD. MMCS03.01
	INFORME VISITAS PSICOLOGIA		VERSION 2 FECHA APROBACION 01/03/10



Alexandra Velasco
ALEXANDRA VELASCO AYALA
PSICOLOGA

Dirección: Cañaria, S. Calle 6, Esquina No. 5, 37 Palaco Municipal. -Teléfono: 097 2520280. E-mail: cañaria@vies.gub.ve
 Código Postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vies. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

 CONVIVENCIA CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	MUNICIPIO DE VIJES	
	MODELO GERENCIAL ACTA DE ENTREGA	FECHA APROBACION

25-11-02

ACTA DE ENTREGA DE LA NNA SAMARA VALENCIA DIAZ

En el Municipio de Vives, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintunos (2021), siendo las once y treinta siete (11:37) de la mañana, al **DESPACHO DE LA COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE VIJES, VALLE DEL CAUCA**, compareció la señora **LISETH DAYANA VALENCIA DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.305.408 de Yumbo, Valle, para hacerle **ACTA DE ENTREGA** de acuerdo a La Resolución No 0133 del 23 de octubre de 2020 expedida por el ICBF del centro zonal yumbo a favor de la NNA **SAMARA VALENCIA DIAZ** con Registro civil No. 1.109.562.836 donde "se confirma la medida de ubicación en el medio familiar al cuidado de su progenitora".

En este estado la **SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA** procede a hacerle **ACTA DE ENTREGA** de acuerdo a La Resolución No 0133 del 23 de octubre de 2020, expedida por el ICBF centro zonal yumbo de la NNA **SAMARA VALENCIA DIAZ** a la señora **LISETH DAYANA VALENCIA DIAZ**. Expresa que residen Cali Valle Cra 7 A bis n° 69-122 Barrio Fepicol, teléfono 3226670339.

De acuerdo a la presente **ACTA DE ENTREGA** debe continuar en los siguientes términos, advertencias y compromisos que adquiere como cuidadora so pena de hacer efectiva las advertencias sobre el incumplimiento de lo aquí establecido.

En tal virtud, la compareciente se compromete ante este Despacho a:

- Brindarle a la NNA **SAMARA VALENCIA DIAZ** los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral en los aspectos físico, moral y social.
- Informar a este despacho cada vez que la Comisaria lo considere conveniente o cuando la necesidad así lo indique sobre el estado general de la NNA **SAMARA VALENCIA DIAZ** o sobre cualquier cambio de domicilio.

- Facilitar a los funcionarios de esta Comisaria o del ICBF u otra autoridad competente, la asesoría y seguimiento de la NNA.

- Entregar a la NNA **SAMARA VALENCIA DIAZ** en el momento que esta Comisaria, la Defensoría de Familia u otra autoridad competente así lo ordene.
"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: comisaria@vives-valle.gov.co

 CONVIVENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	MUNICIPIO DE VIESES MODELO GERENCIAL ACTA DE ENTREGA		MMCS03.01
	VERSION	2	FECHA APROBACION
		01/01/10	

26-31.02

- Velar porque la NNA **SAMARA VALENCIA DIAZ**, tenga la asistencia y cuidados necesarios y se abstengan de cometer toda clase de actos que atenten contra su integridad intelectual y física.

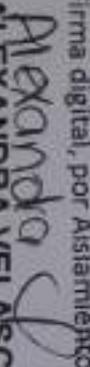
El incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición por parte de la Comisaría de Familia a las siguientes sanciones: Multa hasta de cien (100) salarios mínimos diarios legales convertibles en arresto a razón de un (01) día por cada salario diario mínimo legal de multa o arresto incommutable hasta sesenta (60) días.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella han intervinieron.

Atestamiento


 DRA. MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
 Comisaria de Familia

Firma digital, por Atestamiento Obligatorio.


 ALEXANDRA VELASCO AYALA
 Psicóloga Comisaría de Familia


 LISETH BAYANA DIAZ VALENCIA
 7-778-305 408
 Compareciente

"Gobierno de la Gente"



FISCALIA

PROCESO PENAL

CARATULA DEL CASO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NOTICIA CRIMINAL No.

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	7	4	2	0	2	1	5	1	0	2	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

FECHA HECHOS

21 05 2021

FECHA DENUNCIA

28 06 2021

DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACION

28 06 2021

DD MM AAAA

DD MM AAAA

FISCALIA

7600142023-UNIDAD INTERVENCION TEMPRANA DE ENTADAS - CALL- FISCALIA 136 LOCAL

INDICIADO

CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR
EMILSEN BELALCAZAR

DENUNCIANTE

LSETH DAYANA DIAZ VALENCIA

VICTIMA (s)

LSETH DAYANA DIAZ VALENCIA
SAMARA VALENCIA DIAZ

PROTECCION CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI

NO

CUAL?

DELITO (s)

EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 23DA C.P AD. LEY 890/2004 ART.7 - P.O.

FECHA FORMULACION IMPUTACION

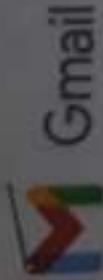
DD MM AAAA

FISCALIA



FISCALIA GENERAL DE LA NACION
IDENTIFICACION CUADERNO No. _____
IDENTIFICACION CAJA No. _____

RADICADO 760016099174202151027
ORIGINAL COPIA No.
ANEXO No. ELEMENTOS No.



Gmail

comisaria.comisaria <comisaria@vives-valle.gov.co>

QUEJA, INCONFORMIDAD EN EL TRÁMITE DE ENTREGA DE LA MENOR NNA SAMARA VALENCIA DIAZ A LA SEÑORA LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA

1 mensaje

Luis Alfonso Varela Marmolejo <luchovarela@hotmail.com>

21 de julio de 2021, 10:48

Para: "comisaria@vives-valle.gov.co" <comisaria@vives-valle.gov.co>, "j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "provincial.cali@procuraduria.gov.co" <provincial.cali@procuraduria.gov.co>

cordial saludo

enviar acuse de recibo.

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

Abogado

Cali, Valle del Cauca - Colombia

📍 **Ce 3B1 N77 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.**

TEL: 557 20 68 3777768 cel: 3217412781

luchovarela@hotmail.com

E-mail:



Libre de virus. www.bvasi.com

3 archivos adjuntos

QUEJA, INCONFORMIDAD EN EL TRÁMITE DE ENTREGA DE LA MENOR NNA SAMARA VALENCIA DIAZ A LA SEÑORA LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA.pdf

225K

AUDIO 1 .xspf

1K

CERTIFICADO TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO.pdf

39K



LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

Abogado

Calle 5BI N° 36-10 01. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL: 557 20 68 557 03 15 cel.: 3217412791

E-mail: lucbavarela@hotmail.com

SANTIAGO DE CALI 21 de julio 2021

Dra.

MARISOL ALVAREZ SÁNCHEZ

COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE VIJES VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: QUEJA, INCONFORMIDAD EN EL TRÁMITE DE ENTREGA DE LA MENOR NNA SAMARA VALENCIA DIAZ A LA SEÑORA LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA (6 DE JULIO DE 2021)

PADRE BIOLÓGICO: CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR.

CORDIAL SALUDO

LUS ALFONSO VARELA MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía no 14.999.951 de Cali con tarjeta profesional no 21.547 DEL C.S.J, apoderado del señor CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR. Según poder que nexo, para legitimar, mi actuación, y con el cual figuro como apoderado ante el juzgado octavo de familia del circuito de Cali, bajo el radicado 2021-303 proceso de custodia y cuidado personal de la citada menor, en favor de mi representado, me permito hacer referencia concreta, con el presente escrito, a las irregularidades, que se presentan tanto por el despacho, como por la madre biológica, derivadas de la arbitraria entrega provisional de la menor, dichas irregularidades e inconsistencias, de orden factico y jurídico, las contextualizo de la siguiente manera:

1. Que su despacho a su digno cargo nunca tuvo en cuenta LOS RIESGOS Y PELIGROS QUE ESTÁN RODEANDO A LA MENOR CITADA, CUANDO EXISTE DENUNCIO PENAL 12 LOCAL DE YUMBO DESDE

CC. PROCURADURIA PROVINCIAL DE CALI, JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI



LUIS ALFONSO VAHOLA MARMOLEJO

Abogado

Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL: 337 20 68 337 03 13 cel.: 3217412791

E-mail: luehovarela@hotmail.com

- MAYO 20 DE 2020, CON DELITOS SEXUALES MENOR DE 14 AÑOS RADICADO 2020000456, por hechos del tocamiento y abuso de la menor, por personas, del entoma familiar, de la madre biológica citada, cuando estaba bajo su custodia.
2. Igualmente desconoce el despacho, la adición a los estupezaficientes, por parte de la madre biológica, y abuelastro, por la línea materna.
 3. Que la madre biológica mencionada, en el momento se desconoce su residencia, donde habita con la menor, ya que con el registro de audio que aparto se demuestra también que se cambió nuevamente de dirección, de residencia en Cali, cra 7 bis # 69-122 barrio fepical, además que en el celular, abonado de la madre, esta no le contesta a su padre biológico, para no permitirle ver a la niña, la cual vale la pena aclarar desde el día de la entrega, no le ha querido permitir, dejársela ver, viéndose cercenado su derecho, que como padre biológico tiene sobre la menor.
 4. Que a la fecha, tal como lo demuestro con los documentos que aparto, ya la madre biológica le ha obstaculizado el tratamiento, que su padre biológico y su abuela la señora EMILCE BELALCAZAR, le están haciendo, por presentar enfermedad congénita denominada, CORRECCION DE LABIO LEUPORINO, y por lo cual se le ha hecho varios tratamientos quirúrgicos, y con solo perder una sola cita, se está perdiendo, gran parte del trabajo medico adelantado, en el hospital FRANCINETH, la cual le fue comunicada oportunamente, por el padre de la menor, a la señora LIZETH DAYANA DIAZ.

Así las cosas al no dudarlo, se están vulnerando los derechos de protección, y sanación medica de la menor, por los argumentos aquí expuestos, y soportados legalmente.

5. Que toda la presente actuación, la estoy remitiendo, tanto a la procuraduría regional de Cali, como al juzgado de familia citado, donde ejerzo, como apoderado del padre biológico, a quien se le

CC- PROCURADURIA PROVINCIAL DE CALI, JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI



LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

Abogado

Calle 3B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL.: 537 20 68 537 03 15 cel.: 3217412791

E-mail: luvarela@hotmail.com

esta conculcando los derechos, y que lo único que busca es que en su medio familiar, sano y de buenas costumbres que tiene junto a su señora madre, no hace sino brindarle apoyo, protección, y rodearse de personas de sanas costumbres, dando aplicación, a la premisa mayor, de los derechos del menor son de rango superior, y constitucionalmente protegidos.

PRUEBAS

1. Audio en la cual consta, que la señora LIZETH DAYANA DIAZ. Se ha cambiado de residencia.
2. Certificado, en el cual consta que la menor citada, se encuentra en tratamiento odontológico.

PETICIÓN

Comedidamente solicito a la señora comisaria permanente de familia de vijes, que se corrija el rumbo de desaciertos, que se han tomado, al entregar a la menor a la madre biológica, que como está demostrado, no cumple tan siquiera con la atención medica de la menor, ni tiene una residencia fija en los últimos dos años, ya que se ha cambiado en muchas ocasiones de residencia, donde supuestamente habita, y por lo tanto, al no estar cumpliendo, con las obligaciones consignadas, y aceptadas por la mencionada madre, en el acta de entrega, suscrita y elaborada por su despacho, se le debe sancionar, con la multa ahí consagrada, y se entra a proteger de inmediato a la menor, entregándosela provisionalmente, al núcleo familiar conformado, por su padre y abuela paterna, al no dudarlo sería lo más justo y equitativo, y ahí si se estarían protegiendo los derechos de la menor, lo cual como lo mencione antes, están por encima de otro derecho

CC. PROCURADURIA PROVINCIAL DE CALI, JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI



LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

Abogado

Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL.: 557 20 68 557 05 15 cel.: 3217412791

E-mail: luchovarela@hotmail.com

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

C.C. Nro. 14.999.951 DE CALI

T.P. Nro. 21.547 DEL C.S.J.

QUEJA, INCONFORMIDAD EN EL TRÁMITE DE ENTREGA DE LA MENOR NNA SAMARA VALENCIA DIAZ A LA SEÑORA LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA

3 mensajes

Luis Alfonso Varela Marmolejo <luchovarela@hotmail.com>

Para: "comisaria@vijos-valle.gov.co" <comisaria@vijos-valle.gov.co>, "joseccall@cenodoj.ramajudicial.gov.co" <joseccall@cenodoj.ramajudicial.gov.co>, "provincial.cali@procuraduria.gov.co" <provincial.cali@procuraduria.gov.co>

21 de julio de 2021, 10:48

cordial saludo

enviar acuse de recibo.

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

Abogado

Cali, Valle del Cauca - Colombia

www.ovast.com Calle 58B N77 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.

TEL: 557 20 68 3777768 cel: 3217412791
luchovarela@hotmail.com

E-mail:



Libre de virus: www.ovast.com

3 archivos adjuntos

QUEJA, INCONFORMIDAD EN EL TRÁMITE DE ENTREGA DE LA MENOR NNA SAMARA VALENCIA DIAZ A LA

SEÑORA LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA.pdf



225K

AUDIO 1.xspf



1K

CERTIFICADO TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO.pdf



39K

comisaria.comisaria <comisaria@vijos-valle.gov.co>

Para: Luis Alfonso Varela Marmolejo <luchovarela@hotmail.com>

BUEN DIA SE SOLICITA POR ESTE MEDIO EL PODER DONDE LEGITIMA SU ACTUACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO, COMO APODERADO DEL SEÑOR CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR.

MUCHAS GRACIAS.

ATENTAMENTE,

MARISOL ALVAREZ SANCHEZ

Comisaria de Familia
Municipio de Vijes, Valle

	MUNICIPIO DE VJES MODELO GERENCIAL OFICIOS		MIMC-303.01
			VERSION
			FECHA APROBACION

26-31.02

Vijes, Valle, julio 29 de 2021

No. 255-21



ALCALDIA MUNICIPAL DE VJES
VENTANILLA UNICA

Radicado: CE-1261-21 Folios: 16 TRO: 26-31.03

Remite: Comisario de Familia
Destinatario: Luis Alfonso Varela Marmolejo
Asunto: Respuesta correo electrónico
Fecha: 2021-08-02 Hora: 14:41:41



Doctor
LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO
Abogado

Dirección: Calle 5 BI No. 36-10
Centro Profesional Panamericano

Teléfono 5572068-3777768

Celular 3217412791

Correo: luchovarela@hotmail.com
Santiago de Cali

ASUNTO: Respuesta al correo del veintinueve (21) de julio/2021

Cordial Saludo

De acuerdo a la queja, inconformidad en el trámite de entrega de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ** a la señora **LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA** la cual fue enviada al correo institucional de la Comisaría de Familia de este municipio con fecha del veintinueve (21) de julio/2021, paso a darle respuesta a cada punto:

1. El día veintinueve (29) de febrero/2021, la señora **EMILSE BELALCAZAR** se acerca al despacho de la Comisaría de Familia de este municipio donde refiere que necesita llevar a su nieta **SAMARA VALENCIA DIAZ** al hospital por presunto abuso sexual por parte de un adulto mayor y que la va a llevar al **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA** del municipio de Yumbo, por tal motivo se realiza oficio remisivo No. 081-20, con fecha del veintinueve (29) de febrero/2021, (se anexa copia del oficio), donde la ruta la continuaron con la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Yumbo y el ICBF del centro zonal de Yumbo, ya que la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**, para esa fecha vivía en el municipio de Yumbo, con su progenitora la señora **LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA**, aclaro que la señora **EMILSE BELALCAZAR** deja copia de la historia clínica **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA** y de la denuncia penal con fecha del veintinueve (29) de febrero/2021, para conocimiento de esta Comisaría de Familia, pero por **COMPETENCIA TERRITORIAL** de acuerdo a la Ley "Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente, y el Decreto 4840/2007, sobre funcionamiento y Competencia de las Defensorías de Familia y de las Comisarias de Familia", por lo anterior el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ** lo continuo para esa fecha la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Yumbo y el ICBF del centro zonal de Yumbo por Competencia Territorial.

 CONVIVENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	MUNICIPIO DE VIJES MODELO GERENCIAL OFICIOS		MMC-903.01
	VERSIÓN	2	
	FECHA APROBACIÓN	01/07/10	

26-31.02

Quiero agregarle a este punto que esta Comisaría de Familia no ha llevado y no tiene procesos administrativos de restablecimientos de derechos de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**.

2. Le reitero que esta Comisaría de Familia no ha llevado y no tiene procesos administrativos de restablecimientos de derechos de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**, por **COMPETENCIA TERRITORIAL** este despacho no realiza dicho seguimiento a la progenitora y abuelastro por línea materna por adición a estupearfacientes.
3. Le informo que la progenitora de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ** envía nueva dirección al correo institucional de esta Comisaría de Familia con fecha del catorce (14) de julio/2021. (se anexa copia a la respuesta).
4. Este seguimiento debe hacerlo la Autoridad Administrativa de acuerdo a la Competencia Territorial, en este caso donde vive la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**.
5. Cualquier actuación en el Restablecimiento de Derechos de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ** debe solicitarla a la Autoridad Administrativa por Competencia Territorial en este caso donde vive la **NNA** en mención.

Le doy respuesta a la petición del documento enviado al correo institucional de la Comisaría de Familia de este municipio con fecha del veintuno (21) de julio/2021 en los siguientes términos.

Desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Bogotá envía derecho Petición – Información y Orientación con trámite SIM No. 1762464797, a la Alcaldía Municipal de Vives, por parte de la Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto, Dirección de Servicios y Atención, y reenviado al correo institucional de la Comisaría de Familia de esta municipalidad, donde se recibe la petición con fecha del treinta (30) de junio/2021, donde fue presentada por la señora **LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA** la cual quedó registrada con el número SIM antes en mención, donde manifiesta la inconformidad con el actuar de la comisaria de familia del municipio de Vives, en el proceso de restablecimiento de derechos que lleva con su hija en dicha entidad. (Aclaro esta Comisaría de Familia no tiene Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**,

En la descripción de la petición según radicado No. 1762464797 de fecha veintinueve (29) de junio/2021, la progenitora de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ** afirma que ha sido víctima de diversas calumnias por parte de la familia paterna de su hija. (se anexa copia petición).

Por lo anterior se realiza intervención de la comisaria de familia de esta municipalidad para que el señor **CRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR** haga entrega de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**, ya que la progenitora aporta la Resolución No 0133 del 23 de octubre de 2020 expedida por el ICBF del centro zonal yumbo donde confirma que la

"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal – Telefon: 092-2520280 - E mail:
 Código Postal 760650

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vives. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

 CONVIVENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	MUNICIPIO DE VIJES MODELO GERENCIAL OFICIOS		MMCS03.01
	VERSIÓN	2	
	FECHA APROBACIÓN	01/01/10	

26-31.02

NNA SAMARA VALENCIA DIAZ está ubicada en medio familiar al cuidado de la progenitora la señora LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA. (se anexa copia de la Resolución, acta de entrega de la NNA, y Adicionalmente se adjunta Denuncia Penal y Noticia Criminal aportada por parte de la Progenitora de la NNA SAMARA VALENCIA DIAZ).

Atentamente,



MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
 Comisaria de Familia

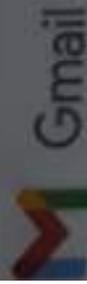
FOLIOS: catorce (14)
COPIA: Percepción Municipal de Vives
Procuraduría
Juizado 8 de Familia del circuito de Cali

Proyectó/autorizó: Marisol Álvarez Sánchez, Comisaria de Familia
Revisó/aprobó: Marisol Álvarez Sánchez, Comisaria de Familia

"Gobierno de la Gente"
Código Postal 765558

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Pabellón Municipal - Telefax 093-2520280 - E-mail:

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vives. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización



+9

comisaria comisaria <comisaria@vijos-valle.gov.co>

Respuesta al correo del veintituno (21) de julio/2021

1 mensaje

comisaria comisaria <comisaria@vijos-valle.gov.co>

Para: Luis Alfonso Varela Marmolejo <luchovarela@hotmail.com>, j08fcca@condoj.ramajudicial.gov.co, provincial cali@procuraduria.gov.co, Personeria Vijos Valle personeria <personeria@vijos-valle.gov.co>

4 de agosto de 2021, 17:18

Vijos, Valle, agosto 04 de 2021

Señor

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

Abogado

Cordial Saludo

De acuerdo a la queja, inconformidad en el trámite de entrega de la **NNA SAMARA VALENCIA DÍAZ** a la señora **LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA** la cual fue enviada al correo institucional de la Comisaria de Familia de este municipio con fecha del veintituno (21) de julio/2021, le doy respuesta en los siguientes términos adjuntos.

Alientamente,

MARISOL ALVAREZ SANCHEZ

Comisaria de Familia

Municipio de Vijos, Valle

correo: comisaria@vijos-valle.gov.co

Código Postal: 760550

3 archivos adjuntos

 **OFICIO RESPUESTA DERECHO PETICIÓN SAMARA VALENCIA.pdf**

1200K

 **CAMBIO DIRECCION PROGENITORA DE SAMARA VALENCIA.pdf**

150K

 **EVIDENCIAS RTA DERECHO DE PETICION SAMARA VALENCIA.pdf**

6298K



80

comisaria.comisaria <comisaria@vjes-valle.gov.co>

Respuesta automática: Respuesta al correo del veintiuno (21) de julio/2021

1 mensaje

4 de agosto de 2021, 17:18

Juzgado 08 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j08fcaali@centoj.ramajudicial.gov.co>
Para: comisaria.comisaria <comisaria@vjes-valle.gov.co>

El Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali confirma la recepción de su mensaje. Para la facilidad del manejo de la información, agradecemos no enviar los memoriales que van dirigidos a un solo expediente en varios mensajes; se encuentran disponibles en la web diferentes aplicaciones gratuitas para unificar, comprimir y convertir a PDF documentos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., los mensajes enviados por fuera del mismo, se entenderán recibidos al siguiente día hábil.

Igualmente se comparte manual de consulta de estados y traslados publicados por el despacho en el micrositio de asignado en la página web de la Rama Judicial, a fin de conocer los diferentes pronunciamientos emitidos dentro de los trámites judiciales a cargo.

Nº 1: Este es un mensaje generado de manera automática, por favor no lo conteste.

Cordialmente,

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaría

Carrera 10 No. 12-15 Piso 7

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Cali

Teléfono 8986868 Ext. 2083

Correo electrónico j08fcaali@centoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (SRD)
CZ YUMBO

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO	
Radicado: 1782484787	Fecha de Creación: 12/03/2021 11:26:00 a.m.
Ciudadano: Lizeth Dayana Diaz Valencia	Ubicación: GAITAN - CZ YUMBO
Agente: Diana Marcela Niffo Gil	Dirección: KR 7 0 13 B 10 NORTE
¿En Condición de Desplazamiento? No	Canal: Telefónico Verbal
	No. Observaciones: 0
	Observaciones de la Ubicación:
Grupo Étnico NO SE AUTORECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	
Estado de la Petición Cerrada	
ACTUACIÓN	
Profesional:	Nicole MELISSA Romero CARDENAS - CENTRO DE CONTACTO - SEDE NACIONAL
Tipo de Actuación:	AAC-200 - Anexo Comisaría de Familia
Fecha de Actuación:	15/12/2021 Hora: 14:30:01
Descripción de la Actuación:	Se comunica la señora Lizeth Dayana Diaz Valencia identificada con cedula de ciudadanía 1118305408 teléfono 3226670339, correo lizethvalencia1995core@gmail.com y dirección de domicilio Kr 7 DN 13 BN 10 Barrio Gaitan, Yumbo, en calidad de progenitora de Samara Valencia Diaz de 4 años de edad identificada con registro civil 1109562936. Refiere que por medio de acta se fijo la custodia de la niña para la señora y por visitas en vacaciones al señor Cristian Oracio Valencia Belalcazar identificado con cedula de ciudadanía 1107034866 le correspondía estar 15 días con la niña, menciona que se la llevo el 1 de diciembre del presente año, pero el día de hoy, el señor le manifestó que no se la iba a regresar "según el par que yo no la cuidó bien, pero por que le dio una gripa, y es un virus que está dando incluso mi sobrino esta así". Indica que desea que realice el proceso correspondiente ya que el señor no le da cumplimiento al acta y no es la primera vez que se presenta la situación. Brinda datos de ubicación de la niña Kr 3 N.º 10 55 Barrio Municipal de Vijas Valle. Por lo anterior se solicita pronta gestión de la autoridad competente.



MUNICIPIO DE VIJES
MODELO GERENCIAL
CONSTANCIAS

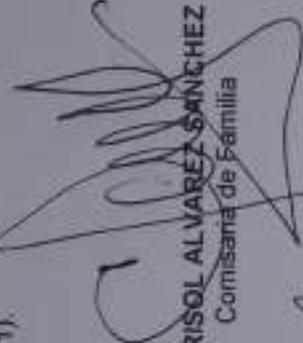
MMCS03.01	
VERSION:	2
FECHA APROBACION:	01/01/10

LA SUSCRITA COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE VIJES, VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

Que la Comisaria de Familia del municipio de Vijes, Valle, donde se atiende la remisión de la historia de atención según radicado 1762464797, al despacho compareció la señora **LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.305.408 de Yumbo, donde refiere que de acuerdo a los mensajes de texto por parte del señor **CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR** me dice "que vaya por la niña **SAMARA VALENCIA DIAZ** que se la va a entregar la abuela paterna la señora **EMILSE BELALCAZAR**".

Para constancia se firma la presente en Vijes, Valle del Cauca, el día catorce (22) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
 Comisaria de Familia


LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA
 Compareciente
 3226670339

"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Pasaje Municipal - Telefon 092-2530280 - E-mail: contabilidad@vijos-valle.gov.co

Código Postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.





Al contestar cite este número



Radicado No. 202160007000289431

Yumbo, 2021-12-20

DOCTORA
MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
CRA. 5 CALLE 6 ESQUINA
VIJES

ASUNTO: Remisión anexo petición caso Samara Valencia Diaz - Radicado 1762464797

Cardial saludo,

Con la presente, me permito remitir anexo a la petición con radicado 1762464797 correspondiente al caso de la niña Samara Valencia Diaz de 3 años de edad, en donde se expone la siguiente situación:

"Se comunica la señora Lizeth Dayana Diaz Valencia identificada con cedula de ciudadanía 1118305408 telefono 3226670339, correo lisethvalencia1995core@gmail.com y dirección de domicilio Kr 7 DN 13 BN 10 Barrio Gañan, Yumbo, en calidad de progenitora de Samara Valencia Diaz de 4 años de edad identificada con registro civil 1109962836. Refiere que por medio de acta se fijó la custodia de la niña para la señora y por visitas en vacaciones al señor Cristian Oracio Valencia Benalcázar identificado con cedula de ciudadanía 1107034866 le correspondía estar 15 días con la niña, menciona que se la lleva el 1 de diciembre del presente año, pero el día de hoy, el señor le manifestó que no se la iba a regresar, según el por que yo no la cuidó bien, pero por que le dio una gripe, y es un virus que esta dando incluso mi sobrino esta así". Indica que desea que realice el proceso correspondiente ya que el señor no le da cumplimiento al acta y no es la primera vez que se presenta la situación. Brinda datos de ubicación de la niña Kr 3 N.º 10 55 Barrio Municipal de Vives Vives. Por lo anterior se solicita pronta gestión de la autoridad competente"

El traslado de la presente petición, se realiza teniendo en cuenta la competencia por factor territorial, dado que la niña reside en la Carrera 3 N.º 10-55, en el barrio Municipal.

Comedidamente me permito solicitar información acerca de las acciones realizadas frente al caso, acorde a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006.

Por favor remitir respuesta a este despacho.

Cordialmente,



HENZA ARARA OSORIO
Coordinadora ICBC CZ Yumbo

 CONVENCENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	MUNICIPIO DE VIES MODELO GERENCIAL OFICIOS	MNCG03.01
		VERSIÓN 2
	FECHA APROBACIÓN 01/05/20	

26-31-02

Vies, Valle, enero 19 de 2022

NO 008-22

Doctora
HENZA ARARA OSORIO
 Coordinadora Centro Zonal ICBF
 Carrera 4 # 1 B - 07 Via Pedregal
 Teléfono: 488 25 25
 Municipio de Yumbo

Asunto: Respuesta petición No. 1762464797

Cordial Saludo,

Me permito darle respuesta a la petición No. 1762464797, radicada en este despacho el trece (13) de enero/2022.

Por lo anterior le informo sobre las actuaciones realizadas por este despacho de la siguiente petición.

NOMBRE NNA	PETICION	ACTUACIONES
SAMARA VALENCIA DIAZ	1762464797 (diciembre/15/2021)	Se realiza constancia con fecha del veintidós (22) de mes de diciembre de dos mil veintuno (2021), donde la Comisaría de Familia del municipio de Vies, Valle, atende la remisión de la historia de atención según radicado 1762464797, al despacho occurrente la señora LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.305.608 de Yumbo, donde refiere que de acuerdo a los mensajes de texto por parte del señor CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR me dice "que vaya por la nña SAMARA VALENCIA DIAZ que se la va a entregar la abuela porque la señora EMILSE BELALCAZAR".

Lo anterior para lo que considere pertinente.

Aterramente,

MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
 Comisaria de Familia

Procedente por: Marisol Alvarez Sanchez
 Representado: Marisol Alvarez Sanchez

"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-25210280 - E-mail: comisariadefamilia@vies-valle.gov.co Código Postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vies. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Respuesta petición No. 1762464797 - CASO NNA SAMARA VALENCIA DIAZ

1 mensaje

19 de enero de 2022

comisaria.comisaria <comisaria@vjes-valle.gov.co>
Para: HENZA ARARA OSORIO <HENZA.ARARA@icbf.gov.co>

Vjcs, Valle, enero 19 de 2022

Doctora

HENZA ARARA OSORIO

Coordinadora Centro Zonal ICBF

Cordial Saludo,

Me permito darle respuesta a la petición No. 1762464797, radicada en este despacho el trece (13) de enero/2022.
Atentamente,

MARISOL ALVAREZ SANCHEZ

Comisaria de Familia

Municipio de Vjcs, Valle

Doc: comisaria@vjes-valle.gov.co

Código Postal: 760550

 CONVIVENCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	MUNICIPIO DE VIJES		MMCS03.01	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	OFICIOS		FECHA APROBACION	01/01/10

26-31.02

Vijes, Valle, septiembre 28 de 2021

No. 175-22

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 Dirección: Calle 7 No. 3-72
 Teléfono: 488 25 25
 Correo: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.go.
 Yumbo, Valle

	ALCALDIA DE VIJES		GOBIERNO de valle
	SIVUDOC		
Radicado: CE-1400-22	Fecha: 2022-09-29 08:18:53	TRD: 26-31.02	
Remite: Comisaria de Familia			
Destinatario: Juzgado Segundo Civil de Yumbo			
Folios: 52			
Asunto: Respuesta oficio			

Asunto: Respuesta radicado 768924003002-768924003002-2021-00432-00

Cordial Saludo,

De acuerdo al radicado en mención, le informo que esta comisaria de familia de esta municipalidad, no tiene proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado a favor de la **NNA SAMARA VALENCIA DIAZ**.

Por lo anterior, lo que se anexa a esta respuesta son las actuaciones adelantadas de las peticiones remitidas del Centro Zonal del ICBF del municipio de Yumbo.

Atentamente,



MARISOL ALVAREZ SANCHEZ.
 Comisaria de Familia

Copia: cincuenta y dos (52) folios

Proyectó/elaboró: Marisol Álvarez Sánchez. Comisaria de Familia
 Revisó/aprobó: Marisol Álvarez Sánchez. Comisaria de Familia

"Gobierno de la Gente"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: comisaria@vijos-valle.gov.co Código Postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Página 1 de 2

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Christian Valencia

Ddo: Liseth Dayana Diaz

Sustanciación No. 1191

Custodia y Cuidado Personal

Rad. 2021-00432-00

Agregar

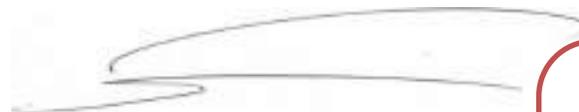
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre seis (3) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo informado por la Comisaria de Familia del Municipio de Vijes, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, 6 de octubre de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2024
Ejecutivo Singular
768924003002-2021-00479-00
Reanudar proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, seis (6) de octubre del Dos Mil Veintidós
(2022).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, el juzgado

D I S P O N E:

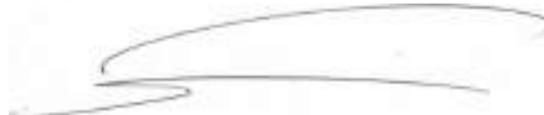
1. REANUDAR el presente proceso a partir de la notificación de este proveído.

2. TENGASE al demandado DEIVIS MAURICIO por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 1648 de 27 de septiembre de 2021, por medio del cual este despacho judicial admitió la presente demanda.

3. CORRASELE traslado de la demanda a la referida entidad, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito (Deivis.montoya@correo.policia.gov.co).

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 13 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1149.-

Ejecutivo Singular. -

Radicación No. 2021 – 00499 -00.-

Abstenerse Requerir bancos .-

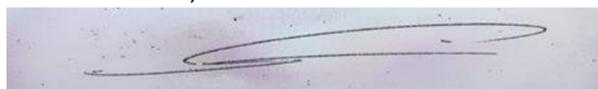
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1, y en contra de DEIVID ALEXANDER ARCOS AGUDELO C.C 1118290766,, en el cual solicita se requiera a las entidades bancarias , pero como bien puede observarse ya se ha dado contestación tal y como se han colocado en conocimiento por tanto esta dependencia judicial se abstendrá de requerir y si a bien lo tiene puede solicitar se le envíe el expediente digital para su revisión .-

Respecto a la reforma solicitada debe estarse a lo resulto Interlocutorio No. 417 De fecha Marzo 1 de 2022 notificado en estado No. 041 de Fecha MARZO 08 DE 2022

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 186</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>OCTUBRE 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. 6 de octubre de 2022. a despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Srio.

Interlocutorio No.2022
Remitir Demanda
Ejecutivo Singular
2021-00505-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, seis (6) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

Se allega por parte de la Superintendencia de sociedades el auto por medio del cual se declara la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad CARNICOS S.A de conformidad con la Ley 1116 de 2006.

Por lo tanto, se hace preciso remitir la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que haga parte del trámite de liquidación de la sociedad aquí demandada, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

REMITIR la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD, de conformidad a la Ley 1116 de 2006 respecto del proceso de liquidación judicial de la sociedad CARNICOS S.A.

Notifíquese.
La juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No.186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 13 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1887.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 768924003002-2021 – 00623-00.-
Decomiso y Secuestro Vehículo Subcomisionar

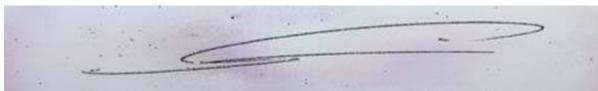
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por la Doctora ELIZABETH GONZALEZ CORREA, juridicacl2@provincredito.com en su condición de apoderada judicial de la parte demandante **INGENIERIA METALMECANICA S.A.S INGEMETAL INDUSTRIAL S.A.S.** identificada con **NIT No.900799466-2** en contra de **FRAGANCIAS Y SABORES S.A.**, identificada con **NIT 805.014.222-1** en el presente proceso Ejecutivo Singular y en virtud a que lo que solicita es procedente y como quiera que en el expediente obra certificado de tradición del vehículo de placas **JOX516** de propiedad del demandado, en el cual consta el embargo y en virtud a lo que prosigue es la práctica de la diligencia de SECUESTRO, se **COMISIONA AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente para el decomiso y secuestro del aludido automotor; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Adjúntese copia del *CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO* a decomisar y secuestrar el cual se encuentra inscrito en la secretaria de transito de Cali Valle- Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 186</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (10) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNÁNDEZ Y JHON HENRY RUÍZ
HOYOS
RADICADO : 768924003002-2022-00019-00
Sustanciación Nro. : 1137
GLOSAR Y PASAR A DESPACHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID33) presentado por la apoderada de la entidad demandante DRA. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA respecto al diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022., el Despacho,

RESUELVE:

1.- . Glosar a los autos el anterior escrito indicado en el expediente digital (ID33) por medio del cual la apoderada de la entidad demandante aclaró el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 al extremo pasivo GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNANDEZ para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2. Tener por notificado al señor GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNANDEZ mensaje de datos enviado a la dirección electrónica gustavocrespo1991@gmail.com de conformidad con el artículo 8 de ley 2213 de 2.022.

3. **ORDENAR PASAR** el expediente electrónico a Despacho para proferir lo que corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 13 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE CUATRO (04) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : SUCESION
DEMANDANTE : FABIO GOMEZ RICO
DEMANDADO : ROSA RICO DE GOMEZ Y MIGUEL ANGEL GOMEZ
RADICADO : 768924003002-2022-0402-00
Sustanciación Nro. : 1133
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE CUATRO (04) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a los memoriales electrónicos (ID17-ID18-ID20-ID23-ID24) presentados por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a GLORIA GOMEZ DE PADILLA, OSCAR FERNANDO BENAVIDES GOMEZ, MANUEL ANGEL GOMEZ ALZATE y ANGELICA PATRICIA GOMEZ ALZATE con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 13 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE (04) de 2.022
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : SUCESION
DEMANDANTE : FABIO GOMEZ RICO
DEMANDADO : ROSA RICO DE GOMEZ Y MIGUEL ANGEL GOMEZ
RADICADO : 768924003002-2022-0402-00
Sustanciación Nro. :1134
Glosar y No tener por notificado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, OCTUBRE CUATRO (04 de dos mil veintidós (2022)).

En virtud a los memoriales indicados en el expediente digital (ID19-ID21-ID22) presentados por el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, quien allega las constancias de notificaciones personales de CESAR AUGUSTO GOMEZ SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ SANCHEZ e ISABEL CRISTINA GOMEZ SANCHEZ mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación personal aquí realizada no se agotó los lineamientos indicados en el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado o en su defecto se pueda constatar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos enviado. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al memorialista, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se consten que los destinatarios anteriores recibieron el mensajes de datos al correo electrónico cgsanchez11@hotmail.com en virtud a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 13 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Diana Milena Hurtado
Ddo: Cecilio Mendoza y otros

Sustanciación No. 2020
Verbal
Rad. 2022-00405-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se ordene el emplazamiento de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento que una vez aportada el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de usucapión y allegada la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria se procederá a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2019
Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Rad. 2022-00530-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO, celebrado el día 1 de junio de 2002 ante la Notaria Primera de Yumbo, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores SANDRA MAYORQUIN CHACALAN y JOSE OBED ORTIZ PEREZ, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguese copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. CARLOS ROBERTO CABRERA, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 5 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro.1893 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00537 - 00
Inadmitir

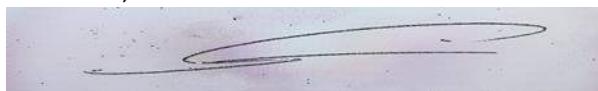
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** identificada con el **NIT No 800.167.643-5**, en contra de **ARQUIMEDES BALLESTEROS RIVERA C.C. No 6.531.146**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.186</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1895.-
Proceso Ejecutivo Singular.-
Radicación 2022 - 00538-00.-
Inadmitir .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintidós.-

Revisada la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ILIAN BEDOYA DUQUE** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOHN JAIRO YANQUEN CHAPARRO, C.C. No. 94.448.159, JOHN MAURICIO ECHEVERRY C.C. No.16.464.714, MARIA ADELIA CHAPARRO C.C. No. 20.299.460, OSCAR ORLANDO ECHEVERRY C.C. No. 16.457.055** se observan las siguientes falencias:

a.- En el acápite denominado **PRETENSIONES** indica que se debe pagar en favor de **ILIAN BEDOYA DIQUE** persona esta con apellido diferente de quien otorga poder.-

b.- En el acápite denominado **PRETENSIONES** indica en el literal a que se adeuda la suma de \$9.240.000, por el valor total de todos los cánones adeudados del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, y se debe discriminar cada mes por el concepto que se cobra.-

c.- En el acápite denominado **PRETENSIONES** Literal c pretende cobrar **INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA**, desde el momento en que la parte demandada se constituyó en mora, esto el 15 de junio de del 2018, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, siendo que si bien se observa este cobro ya se realizó en el literal b de este mismo acápite

d.- El acápite denominado **Cuantía** no se ajusta a lo establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera

Por tanto y de conformidad con el art. 90 *ibídem*, el Juzgado.

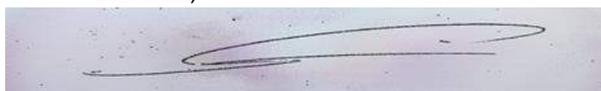
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No.186</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Octubre 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1896-
Proceso Ejecutivo SINGULAR
Radicación No. 2022- 00539-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Nit. 901161218-7** ., actuando a través de su representante legal y en contra de **WILLIAM PARRA GALLEGO, C.C. No. 94.314.579**, Se observa que en el acápite de noticiones se indica que el demandado es domiciliado y reside en Calle 41 # 46-48 Palmira (Valle)., Como se establece también observado el título base de recudo, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"

Y como quiera que en acápite de notificaciones expresa la representante legal que el lugar de domicilio y residencia del señor **WILLIAM PARRA GALLEGO**, es Calle 41 # 46-48 Palmira (Valle)., Siendo entonces el domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de **Palmira Valle**, (Reparto).

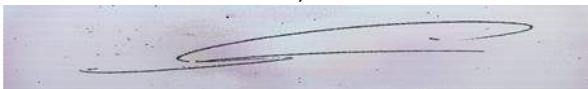
En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Nit. 901161218-7.**, actuando a través de su representante legal y en contra de **WILLIAM PARRA GALLEGO, C.C. No. 94.314.579**,

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda con sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 186

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). OCTUBRE 13 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario